



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01897.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Recibida con fecha 27 de febrero de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 17 de diciembre de 2020 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**. El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida con posterioridad a la baja formulada el 08/08/19 por el aumento del precio, solicitando se revise la citada facturación y se anule la deuda generada. La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que el cliente disponía del servicio de Fibra 50 Mb asociado a la línea fija ##### sin llamadas, por 28,94€/mes durante 12 meses y 43,95€ después. Que con fecha 12/12/19 la citada línea fue portada a otro operador, haciéndose efectiva la baja el 06/01/20. Al día de la fecha el reclamante adeuda 147,97€ de las facturas emitidas desde octubre de 2019 a enero de 2020. Convocándose la audiencia escrita el 11 de enero de 2021, sólo la parte reclamada ha sido citada en tiempo y forma, no así la parte reclamante quien no ha acusado recibo ni de la designación del Órgano Arbitral, ni de la celebración de la presente Audiencia.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto la comunicación de la designación del Órgano Arbitral y de la celebración por escrito de la presente Audiencia no ha sido debidamente notificada a la parte reclamante, a pesar de los intentos realizados. No se puede considerar válidamente formalizada la designación del Árbitro, por lo que procede el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto. El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.